

ANEXO IX

Horas extraordinarias. Año 1990		Horas extraordinarias. Año 1991	
Nivel	Importe - Pesetas	Nivel	Importe - Pesetas
I	2.259	I	2.422
II	1.982	II	2.125
III	1.858	III	1.992
IV	1.673	IV	1.794
V	1.365	V	1.464
VI	1.239	VI	1.328
VII	1.115	VII	1.196
VIII	1.003	VIII	1.075

27477 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de octubre de 1991, de la Dirección General del INEM, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones para la organización de congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudio, en materia socio-laborales, con cargo a la aplicación presupuestaria 4.8.3 del INEM, por Instituciones sin fines de lucro.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 24 de octubre de 1991, páginas 34495 y 34496, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo, donde dice: «... será de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación...», debe decir: «... será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

27478 *ORDEN de 28 de octubre de 1991 por la que se modifican las de 10 de julio de 1984 y 27 de diciembre de 1985, sobre homologación de los ciclomotores.*

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 10 de julio de 1984 y de 27 de diciembre de 1985, establecen las normas de homologación de tipo de los ciclomotores que se fabriquen o importen para su circulación por las vías públicas españolas, así como los requisitos para la obtención de dicha homologación.

El Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, establece la aceptación de los certificados, marcas de conformidad y protocolos de ensayo emitidos por Entidades oficialmente reconocidas en otros Estados miembros de la CEE que ofrezcan garantías equivalentes a las exigidas por la legislación española, condición que conviene incorporar a los puntos que regulan los ensayos parciales a realizar sobre ciertos componentes de los ciclomotores a fin de armonizar ambas legislaciones.

Finalmente se hace preciso modificar las definiciones de pesos para ajustarse a la terminología imperante en la normativa internacional correspondiente.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se modifica el apartado 2.1 del anexo I de la Orden de 10 de julio de 1984, sobre normas de homologación de tipo de los ciclomotores, que quedará redactado de la siguiente forma:

«2.1 A los efectos de estas normas se entiende por ciclomotor todo vehículo de dos o tres ruedas equipado con motor térmico o eléctrico y que cumpla las siguientes condiciones:

No tener una cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos si está provisto de motor térmico.

No tener una potencia superior a 1.000 vatios si se trata de un motor eléctrico.

No poder alcanzar por construcción, en llano, una velocidad superior a los 40 kilómetros/hora.

Llevar pedales para poder accionar el vehículo con independencia del motor y circular a una velocidad suficiente para su normal empleo.

El recorrido del vehículo por cada vuelta de pedal debe ser superior a 2,8 metros.

El peso máximo en vacío del vehículo no excederá de 60 kilogramos, si lleva motor térmico, ni de 75 kilogramos, incluida batería, si lleva motor eléctrico.

Se entiende por peso en vacío el peso del vehículo listo para ser utilizado en condiciones normales y dotado de los siguientes equipos:

Equipo auxiliar exigido únicamente para la utilización normal aquí considerada.

Equipo eléctrico completo, incluidos los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa suministrados por el fabricante.

Instrumentos y dispositivos exigidos por la legislación nacional.

Complementos líquidos apropiados para asegurar el buen funcionamiento de todas las partes del vehículo.

El combustible y la mezcla de combustible y aceite no se incluirán en la medición, pero sí se deberán incluir elementos tales como el ácido del acumulador, el líquido para los circuitos hidráulicos, el líquido refrigerante y el aceite del motor.»

Segundo.-Se modifican los apartados 3.5.21, 3.5.24 del punto tercero y el punto cuarto de la Orden de 27 de diciembre de 1985, sobre homologación de ciclomotores, que quedará redactado de la siguiente forma:

«3.5.21 Cable de alta de bobina a bujía homologado de acuerdo con la especificación del apéndice 2, o con la reglamentación equivalente en materia de seguridad aplicable en el estado miembro de la Comunidad Económica Europea de procedencia.»

«3.5.24 Los proyectores, luces traseras y catadióptricos corresponderán a modelos homologados conforme a las prescripciones de los apéndices 4, 5 y 6 o a la reglamentación equivalente en materia de seguridad aplicable en el estado miembro de la Comunidad Económica Europea de procedencia.»

«Cuarto.-a) Los laboratorios acreditados expedirán, en su caso, las actas de ensayo de los componentes relacionados en los apartados 3.5.21, 3.5.22 y 3.5.24, de acuerdo con el modelo que figura en el apéndice 7.

b) Se aceptarán los certificados, marcas de conformidad a normas y protocolos de ensayos de los componentes relacionados en los apartados 3.5.21, 3.5.22 y 3.5.24 emitidos por una Entidad de Inspección y Control u Organismo de normalización y certificación o laboratorio oficial reconocido en otro Estado miembro de la CEE, siempre que ofrezcan garantías técnicas, profesionales y de independencia equivalentes a las exigidas por la legislación española.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de octubre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

27479 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de 30 de julio de 1990, que homologa los equipos de rayos X de la serie «Microdose 101», modelos 101 y 101-Z, extendiéndose esta homologación a los modelos 101-GT y 101-GTZ, a instancia de «Halcón Ibérica de Seguridad, Sociedad Anónima».*

Vista la Resolución dictada por esta Dirección General de fecha 30 de julio de 1990 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre), por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los equipos generadores de rayos X para inspección de bultos y objetos de la serie «Microdose 101», modelos 101 y 101-Z, a instancia de «Halcón Ibérica de Seguridad, Sociedad Anónima»;

Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de «Halcón Ibérica de Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Doctor Federico Rubio y Galí, número 7, por el que solicita la extensión de la